RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/676/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Nancy Karina Morales Libreros

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecisiete de enero de dos mil veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **00134019**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en lo que a continuación se transcribe:

> ...
> Monto asignado para la elaboración del Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Coatzacoalcos en 2018 y 2019
> ...

II. El seis de febrero del año pasado, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

III. El doce de febrero posterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito vía Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. En la misma fecha, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El siete de marzo del año anterior se admitió el recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente, el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Así también se le requirió al sujeto obligado, para que en plazo señalado, remitiera a este órgano garante los oficios por medio de los cuales la Tesorería Municipal y Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente dieron respuesta a lo gestionado por la Unidad de Transparencia, como se desprende de la lectura de la respuesta a la solicitud.

VI. Por acuerdo de once de marzo de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término otorgado a las partes se encontraba transcurriendo.

VII. El veinticinco de marzo y cuatro de abril del año pasado, compareció el sujeto obligado vía correo electrónico y por oficialía de partes, haciendo diversas manifestaciones y dando cumplimiento al requerimiento de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve.

VIII. Por acuerdo de quince de enero de dos mil veinte, se tuvo por presentado al sujeto obligado con sus promociones; asimismo, se ordenó agregar las documentales que acompañó. Y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, en el mismo acuerdo se declaró cerrada la instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008;

véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 párrafo tercero fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la

fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El ahora recurrente señaló como agravio lo siguiente:

"De acuerdo a la respuesta otorgada, la tesorería municipal responde que "la información deberá ser solicitada a la Dirección de Desarrollo Urbano, perteneciente a a(sic) la Secretaría de Obras Públicas, ya que son datos pertenecientes del área antes mencionada". Por su parte la oficina de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente responde que: "después de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno del programa en mención". (ver archivo adjunto). Sin embargo, y de acuerdo a las notas publicadas en Código Veracruz (https://codigoveracruz.com/resumen.php?id=37188) y por el propio gobierno municipal (https://comunicadoscoatzacoalcos.gob.mx/2018/12/12/instalaron-consejo-municipal-del-ordenamiento-territorial-y-desarrollo-urbano-de-coatzacoalcos/) la Instalación del Consejo Municipal del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Coatzacoalcos. Dicho consejo es garante de la elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, PMOT. El consejo está formado por: Presidente del Consejo, Víctor Manuel Carranza Rosaldo, Secretaria Técnica Regidor Sexto con la Comisión de Ordenamiento Territorial, Keren Prot Álvarez; vocal, el Director de Desarrollo Urbano, Raymundo Maciel Mejía; consejero vocal, Regidor Primero con la Comisión de Obras Públicas, Francisco de Jesús Zamudio Martínez; Consejero Vocal, Regidor Cuarto con la Comisión de Asentamientos Humanos, Fabiani Cueto Salinas, Consejero Vocal, Regidor Décimo Primero, Blanca Hilda Cuevas; Consejero Vocal, Representante de Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado Veracruz, Miguel Emer Cházaro Caracas, Consejero Vocal, Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la SEDATU, Hiram Marco Ramírez.
Por otra el grupo multisectorial está conformado por por(sic) el Gobierno Municipal, el Secretario de Obras Públicas, Leopoldo Suárez Fernández, la Directora de Catastro Municipal, Rosa González Rodríguez, Subdirector de Planeación de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Alfonso Ferreiro Gómez, Subdirector de Medio Ambiente, Octavio de los Reyes Trejo. Por la Academia: Vicerrector de la Universidad Veracruzana, Carlos Lemothe Zavaleta y la jefa de la Carrera de Ingeniería Ambiental, María del Carmen Cuevas.
Por organizaciones no Gubernamentales quienes representan el sector social de Coatzacoalcos. Representantes de Limbo Ambientalista Asociados, Juan Manuel Quintero Soto y representante del Consejo Municipal de Medio Ambiente, Elodia Tadeo Vadillo. Por el sector Empresarial: Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Rodolfo Caballero Mayer. El sector Colegio de Profesionales, Salvador Navarrete González. Sector vivienda, el Gerente del Infonavit, Farid Loutfe Hetty. A dicha reunión también asistió El Presidente de la Asociación Civil Geosistemas Sustentables A.C., Gustavo Hernández Bortoloni, Empresa que se encargara de la realización del estudio. Por lo que el municipio no puede argumentar no tener "registro alguno del programa en mención con base en lo anterior, solicito la información requerida así como la prueba documental de dicho contrato."

...

Motivo de disenso que este Instituto estima **inoperante** en razón de lo siguiente:

El requerimiento del ciudadano fue conocer:

...
Monto asignado para la elaboración del Programa de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Coatzacoalcos en 2018 y 2019
...

En autos consta que durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta a través del sistema Infomex, como se muestra:

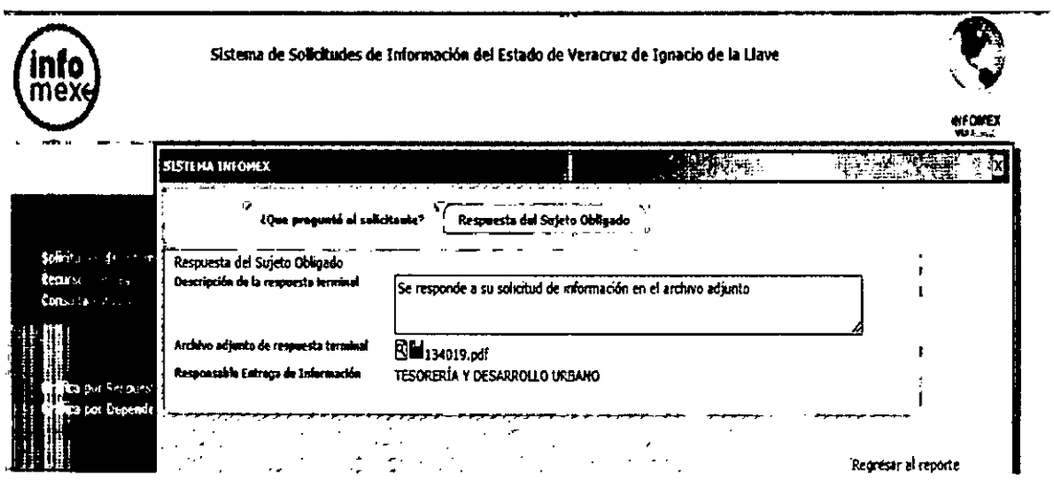
Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SISTEMA INFOMEX

¿Que preguntó el solicitante? | Respuesta del Sujeto Obligado

Respuesta del Sujeto Obligado

Descripción de la respuesta terminal: Se responde a su solicitud de información en el archivo adjunto

Archivo adjunto de respuesta terminal: 134019.pdf

Responsable Entrega de Información: TESORERÍA Y DESARROLLO URBANO

Regresar al reporte

Localizando en el apartado de archivo adjunto lo siguiente:

Derivado de su solicitud de información con número de folio 134019 la Unidad de Transparencia gestiono su petición a la Tesorería Municipal y a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, las cuales respondieron de la siguiente manera:

TESORERIA (CONTABILIDAD)

Por medio del presente escrito, me permito darle contestación a su oficio No. OF-UT/101/2019, mediante el cual nos informan sobre la solicitud de información con número de folio 00134019, que fuera recibida mediante el sistema INFOMEX, y en la cual solicita lo siguiente:

- *"Monto asignado para la elaboración del Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Coatzacoalcos en 2018 y 2019."*

En relación a lo anterior, me permito manifestar que la información deberá ser solicitada a la Dirección de Desarrollo Urbano, perteneciente a la Secretaría de Obras Públicas, ya que son datos pertenecientes del área antes mencionada.

Por lo antes expuesto, pido se nos tenga por presentado dando contestación en tiempo y forma a la solicitud de información antes mencionada

DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Por este conducto me permito enviarle un cordial saludo y a su vez dar respuesta a su oficio OF-UT/102/2019 de fecha 25 de Enero del presente año remitido a esta Dirección, en el que solicita información respecto al "Monto asignado para la elaboración del Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Coatzacoalcos en 2018 y 2019", misma que fue solicitada a esa Unidad a su cargo.

Me permito informarle en relación a su solicitud, que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno del programa en mención en los archivos de esta dependencia.

Sin otro particular, quedo de usted.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el ente obligado a través de oficialía de partes y por correo electrónico, remitiendo los oficios número OFI-UT/294/2019 y OFI-UT/320/2019, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia, señalando medularmente:

QUINTO: Como parte del cumplimiento a la solicitud de información, se dio contestación en fecha 06 de febrero de 2019, entregándose lo siguiente:

"...Derivado de su solicitud de información con número de folio 134019 la Unidad de Transparencia gestiono su petición a la Tesorería Municipal y a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, las cuales respondieron de la siguiente manera:

TESORERIA (CONTABILIDAD)

Por medio del presente escrito, me permito darle contestación a su oficio No. OF-UT/101/2019, mediante el cual nos informan sobre la solicitud de información con número de folio 00134019, que fuera recibida mediante el sistema INFOMEX, y en la cual solicita lo siguiente:

- *"Monto asignado para la elaboración del Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Coatzacoalcos en 2018 y 2019"*

En relación a lo anterior, me permito manifestar que la información deberá ser solicitada a la Dirección de Desarrollo Urbano, perteneciente a la Secretaría de Obras Públicas, ya que son datos pertenecientes del área antes mencionada.

"

Dicha información fue remitida por el Director de Contabilidad, M.C. YOLANDA SAGRERO VARGAS, a través del oficio DC/064/2019 de fecha 01 de febrero de 2019.

SEXTO: En contestación a la solicitud de información realizada el 06 de febrero de 2019, se complementó entregando lo siguiente:

"...Derivado de su solicitud de información con número de folio 134019 la Unidad de Transparencia gestiono su petición a la Tesorería Municipal y a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, las cuales respondieron de la siguiente manera:

...

DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Por este conducto me permito enviarle un cordial saludo y a su vez dar respuesta a su oficio OF-UT/102/2019 de fecha 25 de Enero del presente año remitido a esta Dirección, en el que solicita información respecto al "Monto asignado para la elaboración del Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Coatzacoalcos en 2018 y 2019", misma que fue solicitada a esa unidad a su cargo.

Me permito informarle en relación a su solicitud, que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno del programa en mención en los archivos de esta dependencia..."

Dicha información fue remitida por el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, IG. RAYMUNDO MACIEL MEJIA, a través del oficio 017/2019 de fecha 30 de enero de 2019.

SÉPTIMO: Recibido el medio de impugnación y con base a la razón de la interposición del recurrente se realizó nuevamente el requerimiento a las unidades administrativas, informando la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, lo siguiente:

"...Esta Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente solicitó a la Dirección de Adquisiciones la contratación de la elaboración de estos instrumentos de planeación, quienes fueron responsables del proceso de contratación asignando a la empresa Geosistemas Sustentables, A.C. como la responsable de elaborar dicho instrumento.

Cabe aclarar que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Territorial establece montos de referencia de aplicación nacional para la elaboración de estos estudios los cuales son publicados año con año en las Reglas de Operación del Programa de fomento a la Población Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (PUMOT).

Cualquier información en específico a montos y contratos, remitirse a la Dirección de Adquisiciones..." (sic)

OCTAVO: Una vez analizada la respuesta emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se realizó el requerimiento a la unidad administrativa involucrada, la Dirección de Adquisiciones, haciendo de conocimiento, lo siguiente:

*"...El monto asignado para el 2018 fue de $1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para el año 2019 no se tiene asignado monto alguno, con respecto a la petición de proporcionar el contrato en versión pública, está publicado en **Portal de Transparencia Municipal** de Coatzacoalcos, Veracruz en el siguiente link: https://wwwcoatzacoalcos.gob.mx/#..." (sic)*

Con esto, se hace entrega de la información solicitada, acatando con ello la resolución emitida y se da cabal cumplimiento por parte de este Sujeto Obligado, sirve de apoyo el Criterio 2/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la información, de rubro y texto siguiente:

Anexó a la contestación el oficio número DC/064//2019, signado por la Directora de Contabilidad, quien manifestó lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS
DIRECCION DE CONTABILIDAD

Coatzacoalcos, Veracruz, a 1 de febrero del 2019

Oficio No. – DC/064/2019

ING. ISRAEL ROQUE MENA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

ASUNTO: Contestación a oficio OF-UT/101/2019.

Por medio del presente escrito, me permito darle contestación a su oficio No. OF-UT/101/2019, mediante el cual nos informan sobre la solicitud de información con número de folio 00134019, que fuera recibida mediante el sistema INFOMEX, y en la cual solicita lo siguiente:

- *"Monto asignado para la elaboración del Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Coatzacoalcos en 2018 y 2019."*

En relación a lo anterior, me permito manifestar que la información deberá ser solicitada a la Dirección de Desarrollo Urbano, perteneciente a la Secretaría de Obras Públicas, ya que son datos pertenecientes del área antes mencionada.

Por lo antes expuesto, pido se nos tenga por presentado dando contestación en tiempo y forma a la solicitud de información antes mencionada.

ATENTAMENTE

M.C. YOLANDA SAGRERO VARGAS
DIRECTOR DE CONTABILIDAD

H. Ayuntamiento Coatzacoalcos 18:00 hrs 01 FEB. 2019 RECIBIDO UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Así también agregó los Memorándums 017/2019 y 056/2019, emitidos por el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en los que informa:

H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE ENLACE OPERATIVO

Raíz de la Esperanza

M E M O R A N D U M

No. 017/2019

DE: ING. RAYMUNDO MACIEL MEJIA
Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

PARA: ING. ISRAEL ROQUE MENA
Titular de la Unidad de Transparencia

ASUNTO: El que se indica

FECHA: 30 de Enero del 2019

Por este conducto me permito enviarle un cordial saludo y a su vez dar respuesta a su oficio OF-UT/102/2019 de fecha 25 de Enero del presente año remitido a esta Dirección, en el que solicita información respecto al "Monto asignado para la elaboración del Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Coatzacoalcos en 2018 y 2019", misma que fue solicitada a esa Unidad a su cargo.

Me permito informarle en relación a su solicitud, que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno del programa en mención en los archivos de esta dependencia.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

ING. RAYMUNDO MACIEL MEJIA

RECIBIDO
30 ENE 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Ing. Leopoldo A. Suarez Fernandez, Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Para su conocimiento
LAF. ANA MARIA LARA LEDEZMA, Jefa de la Unidad de Enlace Operativo Públicos
C.c.p. Archivo.
C.c.p. Consecutivo

Ignacio Zaragoza No. 404, colonia Centro, Coatzacoalcos, Ver. C.P. 96400
Coatzacoalcos.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE ENLACE OPERATIVO

Raíz de la Esperanza

M E M O R A N D U M

No. 056/2019

ING. ISRAEL ROQUE MENA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

COATZACOALCOS, VER. A 15 DE MARZO DEL 2019

Por este conducto me permito saludarle y a su vez dar respuesta a su oficio OFI-UT/236/2019 en el cual nos requiere contestación a la solicitud de información con número de folio 00134019 para lo cual me permito agregar lo siguiente:

El Ayuntamiento de Coatzacoalcos por conducto de esta Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente promueve:

1.- La formulación del Programa municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT) de conformidad con los términos de referencia publicados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) 2017, adicionalmente, dicho instrumento de planeación tendrá dos estudios complementarios:

a) La elaboración de la agenda de cambio climático según los términos de referencia publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con fecha 18 de junio de 2018.
b) El programa municipal de Desarrollo Forestal, de conformidad con los términos de referencia publicados por la Dirección General de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado en Noviembre de 2018, el cual fue incorporado a la Página Oficial de la SEDEMA en noviembre del 2018.
Que los términos de referencia se encuentran disponibles para ser compartidos vía electrónica en la Subdirección de Medio Ambiente Municipal.

2.- La elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano en los términos de referencia publicado por la SEDATU-SEMARNAT y la Agencia GIZ-2017

3.- Los alcances contratados para el ejercicio fiscal 2018 fueron:
a) Programa Municipal de Ordenamiento Territorial con enfoque forestal y climático:
-Coordinación Institucional:
Convenio marco y consejo de ordenamiento territorial y desarrollo urbano
Grupo de Trabajo Multisectorial
-Diagnostico Territorial:
Análisis de redes sociales
Conformación de la agenda territorial
Antecedentes en planeación territorial

de la Esperanza

Instrumentos legales
Instrumentos vinculados
Bases cartográficas (Mapa base)
Regionalización y definición de las unidades de análisis territorial (UAT)
Zonificación primaria de los centros de población
Generación de preguntas rectoras y primer escenario de análisis
Variables sujetas a caracterización e integración del diagnostico
Análisis del entorno regional
Marco subsistemático biofísico
Marco subsistema sociodemográfico
Marco subsistema económico productivo
Marco subsistema urbano regional
Marco subsistema político organizativo
Marco subsistema institucional administrativo
Marco subsistema histórico cultural, análisis de la vulnerabilidad
Territorial, análisis de la aptitud territorial
Análisis de conflictos territoriales
Diagnóstico integral del territorio
-Plan municipal de desarrollo forestal:
Elaboración de malla municipal de muestreo forestal
Levantamiento de información forestal y de suelos
Identificacion botánica de plantas obtenidas en sitios de muestreo
-Agenda climática municipal:
Presentacion (resumen de la agenda municipal de cambio climático)
Introduccion
Jusitficacion
Objetivo, misión y visión
Marco jurídico
Antecedentes
Caracteristicas generales del municipio.

b) Plan Municipal de Desarrollo Urbano
-Proceso de planeación
-Apartado técnico
Caracterización del medio físico
Edafología
Topografía
Fisiografía
Hidrología (superficial y subterránea)

Ignacio Zaragoza No. 404, colonia Centro, Coatzacoalcos, Ver. C.P. 96400

Clima (temperatura y precipitación)
Usos del suelo
Insolación
-Reservas naturales y patrimonio:
Areas naturales protegidas (ANP,RAMSAR,RPC)
Bienes y servicios ambientales
Áreas de patrimonio cultural
-Riesgos:
Riesgos geológicos
Riesgos hidrometeorológicos extremos
Incendios forestales

Esta Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente solicitó a la Dirección de Adquisiciones la contratación de la elaboración de estos instrumentos de planeación, quienes fueron responsables del proceso de contratación asignando a la empresa Geosistemas Sustentables, A.C. como la responsable de elaborar dicho instrumento.
Cabe aclarar que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Territorial establece montos de referencia de aplicación nacional para la elaboración de estos estudios los cuales son publicados año con año en las Reglas de Operación del Programa de fomento a la Población Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (PUMOT).

Cualquier información en específico a montos y contratos, remitirse a la Dirección de Adquisiciones.

ATENTAMENTE

H. Ayuntamiento Coatzacoalcos
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

ING. RAYMUNDO MACIEL MEJIA

H. Ayuntamiento Coatzacoalcos
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Biol. Octavio de los Reyes Trejo. Subdirector de Medio Ambiente. Presente.
C.c.p. Archivo.
C.c.p. Consecutivo

Adjuntó el oficio número ADQ/CI/078/2019, signado por el Director de Adquisiciones, quien manifestó lo siguiente:

COATZACOALCOS, VER. 21 DE MARZO DE 2019.
Oficio No. ADQ/CI/078/2019.

ING. ISRAEL ROQUE MENA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En relación al oficio OF-UT/284/2019 de fecha de fecha 19 de marzo de 2019, y recibido el mismo día, esta Dirección de Adquisiciones informa lo siguiente al cuestionamiento de solicitud de información:

- *" Monto asignado para la elaboración del Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Coatzacoalcos en 2018 y 2019 ..."(sic)*

EL monto asignado para el 2018 fue de $1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para el año 2019 no se tiene asignado monto alguno, con respecto a la petición de proporcionar el contrato en versión publica, está publicado en **Portal de Transparencia Municipal** de Coatzacoalcos, Veracruz en el siguiente link: https://www.coatzacoalcos.gob.mx/#

Sin más que agregar estoy a sus órdenes.

H. Ayuntamiento Coatzacoalcos
10:16h
22 MAR. 2019
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE
MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VER.

ING. JOSE ESPINOSA ANTONIO.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

En este sentido, lo peticionado es información pública vinculada con obligación de transparencia específica, de conformidad con los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 9 fracción IV y 16 fracción II inciso c) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Información que además, genera y está obligado a resguardar el ente municipal, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 1 y 11, de

la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 4, 8 y 18 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 71 del Bando de Policía y Gobierno de Coatzacoalcos, Veracruz, que a la letra señalan:

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

...

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.
Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:
I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;
II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;
III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento,
consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;
IV. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población,
V. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

...

Artículo 11. Corresponde a los municipios:
I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;
III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;
IV. Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos;
V. Proponer a las autoridades competentes de las entidades federativas la Fundación y, en su caso, la desaparición de Centros de Población;
VI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;
VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes;

VIII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios, Demarcaciones Territoriales o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven;
IX. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local;
X. Coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;
XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;
XII. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
XIII. Solicitar a la autoridad competente de la entidad federativa, la inscripción oportunamente en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas que se citan en la fracción anterior, así como su publicación en la gaceta o periódico oficial de la entidad;
XIV. Solicitar la incorporación de los planes y programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría;
XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;
XVI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de zonas metropolitanas y conurbaciones, en el marco de los derechos humanos;
XVII. Participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;
XVIII. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal;
XIX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;
XX. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos;
XXI. Informar y difundir anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano;
XXII. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;
XXIII. Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;
XXIV. Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos,
XXV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

...

Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto normar y regular en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la vivienda, en lo referente a:

I. El ordenamiento de los asentamientos humanos y la planeación del desarrollo urbano, metropolitano, regional y la vivienda;

II. La ejecución de programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial sustentable y vivienda;

III. La distribución equilibrada de la población y de las actividades económicas en el territorio del Estado;

...

Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado y a los municipios, por conducto de sus Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos competenciales.

El Ejecutivo del Estado ejercerá las atribuciones que le confiere esta Ley, directamente o por conducto de la Secretaría y del Instituto, en lo que corresponda a las atribuciones que esta Ley les señala, y con la participación que competa a otras dependencias y entidades de la administración pública estatal.

...

Artículo 8. Corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:

I. En materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial:

a) Formular, aprobar y administrar los programas municipales de desarrollo urbano, así como los especiales y parciales de crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población ubicados en su territorio y su zonificación correspondiente, con apego a las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, medio ambiente y protección civil;

b) Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

c) Formular y administrar la zonificación contenida en los programas municipales de desarrollo urbano, así como controlar, autorizar, administrar y vigilar la utilización del suelo, usos, destinos, provisiones y reservas en sus jurisdicciones territoriales;

d) Coordinarse y asociarse con otros municipios del Estado, para el cumplimiento de los programas e instrumentos de planeación del desarrollo urbano sustentable;

e) Promover inversiones y acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, con base en los programas de desarrollo urbano de orden municipal;

f) Coordinar las políticas y prácticas catastrales con los programas municipales de desarrollo urbano;

g) Participar, en los términos de la presente Ley, en la ordenación y regulación de las zonas conurbadas que abarquen todo o parte de su territorio;

h) Suscribir con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con particulares, convenios de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas de planeación urbana que se ejecuten en su territorio, conforme a la legislación aplicable;

i) Convenir y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con particulares, por un periodo no mayor a su gestión constitucional, para la ejecución de obra pública o prestación de servicios públicos municipales. En los casos en que el proyecto lo demande, se podrán celebrar
convenios por periodos más amplios, previa autorización del Congreso del Estado;

j) Otorgar, negar o condicionar las autorizaciones y licencias relacionadas con el uso y aprovechamiento del suelo urbano de su competencia, de acuerdo con esta Ley, con los programas correspondientes y demás disposiciones normativas aplicables;

k) Expedir las autorizaciones, licencias, constancias o permisos de uso del suelo, de fraccionamientos, desarrollos urbanísticos inmobiliarios bajo cualquier modalidad, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y condominios, de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente y

con lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

Artículo 18. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano señalarán, en forma particular para el territorio de un municipio, los lineamientos en materia de suelo, vivienda, medio ambiente, equipamiento e infraestructura, en congruencia con los objetivos planteados en los instrumentos de planeación de mayor jerarquía.

...

Bando de Policía y Gobierno de Coatzacoalcos, Veracruz.

...

Artículo 61. El presupuesto de Egresos para el Municipio será el que apruebe el cabildo, a iniciativa de la Comisión de Hacienda, para solventar, durante el período de un año a partir del día primero de enero, la Comisión de Hacienda, para solventar, durante el período de un año a partir del día primero de enero, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias, así como los criterios especiales para su ejercicio y control.

...

Artículo 71. El Ayuntamiento velará por la Policía Urbanística a través de la **Dirección de desarrollo Urbano**, quien contará con las siguientes atribuciones:

I. Delimitar las reservas territoriales de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la Población;

II. Consolidar el régimen de la tenencia de la tierra urbana en las colonias populares, para que la ciudad guarde un crecimiento armónico;

III. Proteger e incrementar las áreas verdes de la ciudad dándoles el servicio correspondiente; reforestación, jardinería y limpieza;

IV. Cuidar la estética de la ciudad; calles típicas, fachadas coloniales, monumentos, edificios públicos;

V. Respetar las normas federales, estatales y municipales, que sobre urbanización y asentamientos humanos estén vigentes;

...

De la normativa se desprende que los municipios en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial: formulan, aprueban y administran los programas municipales de desarrollo urbano, así como los especiales y parciales de crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población ubicados en su territorio y su zonificación correspondiente, con apego a las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, medio ambiente y protección civil, así como el aprobar el presupuesto para las actividades, de obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias.

También de la normativa se desprende que la Dirección de Desarrollo Urbano es la encargada de delimitar las reservas territoriales de acuerdo al plan de desarrollo Urbano de la población, así como consolidar el régimen de la tenencia de la tierra urbana.

Ahora bien, de las respuestas proporcionadas se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia, requirió al Director de Contabilidad, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y al Director de Adquisiciones, quienes resultan competentes para dar contestación de conformidad con lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno del sujeto obligado.

Por lo que se tiene por cumplido lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la ley 875 de la materia, al realizar los trámites internos ante las áreas que por sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, numerales que señalan:

> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ...
>
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> ...
>
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Lo anterior, es acorde al criterio **8/2015**, sostenido por este órgano garante, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
>
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

En el procedimiento primigenio la Directora de Contabilidad indicó que la información requerida debía ser solicitada a la Dirección de Desarrollo Urbano, ya que son datos que resguarda dicha dirección.

A su vez el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en la respuesta a la solicitud informó que luego de realizar una búsqueda exhaustiva no encontró registro alguno del monto asignado para la elaboración del programa de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de Coatzacoalcos en los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

Posteriormente en la sustanciación, el Director de Desarrollo Urbano comunicó que el Ayuntamiento (por el conducto de dicha dirección), promueve la formulación del programa municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT) de conformidad con los términos de referencia publicados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) del año dos mil diecisiete.

Así como también refirió que la Dirección de Adquisiciones fue el área responsable de la contratación de la empresa Geosistemas Sustentables A.C. para la elaboración de dicho programa.

Al respecto el Director de Adquisiciones informó que el monto destinado para la elaboración del programa de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del año dos mil dieciocho fue de $1,500, 000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 MN.), así como para el año dos mil diecinueve no tiene monto asignado.

Como resultado de lo anterior se tiene que la Dirección de Adquisiciones se pronunció respecto al monto destinado para la elaboración del programa de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del año dos mil dieciocho e informó que por cuanto al año dos mil diecinueve no contó con algún monto en destino, pronunciamiento que colma la solicitud.

Sin embargo, es de señalar que el recurrente en su agravio de interposición del recurso de revisión, requirió el contrato celebrado con la empresa encargada de la elaboración del programa de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del año dos mil dieciocho, lo cual no se encontraba señalado en la solicitud inicial.

Pretensión que resulta improcedente puesto que lo planteado fue conocer el monto destinado a dicho programa, más no la obtención de dicho contrato, atentos al contenido expreso del artículo 222, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, también encuentra apoyo en el criterio 27/2010 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que en lo medular señala:

> ...
> En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.
> ...

De ahí que este instituto considere que no procede el estudio de la ampliación de la solicitud.

Por otra parte, si bien el monto requerido pudiera estar contenido en el contrato que requiere vía ampliación, lo cierto es que el sujeto obligado proporcionó el monto destinado al programa de ordenamiento territorial, colmando así el derecho de acceso del recurrente, como se ha destacado líneas precedentes.

Finalmente, se dejan a salvo sus derechos de la parte recurrente para que, de así desearlo, realice una nueva solicitud de información que comprenda el punto indicado en el escrito de su recurso de revisión.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".*

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que consta en actuaciones, que la comparecencia del recurrente durante la sustanciación del recuso, no se hizo del conocimiento al sujeto obligado, deberán digitalizarse y remitirse al ente obligado, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase al sujeto obligado junto con la presente resolución, las documentales exhibidas por el recurrente mediante comparecencia, para que se imponga de su contenido.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que, de así desearlo, realice una nueva solicitud de información que comprenda los puntos indicados en el escrito de su recurso de revisión.

CUARTO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección

de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe

NOMBRES, FIRMAS Y RÚBRICAS ILEGIBLES.